



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para presentar, en relación con la disconformidad manifestada por el Gobierno con la Proposición de Ley, presentada por este grupo parlamentario, sobre la universalización del derecho a la asistencia sanitaria pública (expediente número 122/2), las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. El artículo 134 de la Constitución Española reserva al Gobierno la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y, una vez aprobados, la facultad para presentar otros proyectos de ley que impliquen aumento del gasto público o disminución de los ingresos correspondientes al mismo ejercicio presupuestario. En coherencia con esa atribución, el apartado 6 del mismo artículo establece que "toda proposición de ley o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación". Esta previsión constitucional ha sido contemplada y regulada en los Reglamentos del Congreso y del Senado, en lo referente tanto a las enmiendas como a las proposiciones de ley.

En relación con las proposiciones de ley, el Reglamento del Congreso, en su artículo 126, en sus apartados 2 y 3, establece que el Gobierno, en el plazo de treinta días desde la publicación de la iniciativa, puede negar expresamente la conformidad a su tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

El ejercicio de esta facultad por el Gobierno exige que su conformidad o disconformidad se fundamente en el respeto a los ingresos previstos y créditos aprobados en el ejercicio presupuestario vigente.

Segunda. El ejercicio por el Gobierno de esta facultad debe estar suficientemente razonado y no puede, en ningún caso, resultar arbitrario. Por ello, la Mesa del Congreso está facultada para supervisar las razones manifestadas por el Gobierno para justificar su disconformidad, rechazando la misma cuando resulte desproporcionada, no razonable o arbitraria.

C.DIP 6454 17/10/2016 19:52

Así lo han considerado, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo. Ambos Tribunales han recordado que la Mesa de la Cámara tiene también encomendado el control de la disconformidad manifestada por el Gobierno, en ejercicio de su función de calificación respecto de todos los documentos de índole parlamentaria, incluidos los del Ejecutivo (STC 242/2006, de 24 de julio), y que en el supuesto de los artículos 134.6 de la Constitución y 126 del Reglamento del Congreso de los Diputados, el control de la Mesa del Congreso “excede de la verificación formal de los requisitos para la tramitación de la iniciativa y se proyecta sobre el análisis de la viabilidad sustancial del criterio del Ejecutivo, en sede estrictamente parlamentaria, desde la perspectiva de la proporcionalidad y razonabilidad” (Auto del TS 14724/2010, de 25 de noviembre).

También lo ha estimado así la Mesa del Congreso que en anteriores legislaturas ha considerado insuficiente el criterio de disconformidad del Gobierno en relación con proposiciones de ley presentadas por grupos parlamentarios (en la IX Legislatura, Proposición de Ley de modificación de la Ley por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, con número de expediente 122/112) o de iniciativa legislativa popular (en la misma Legislatura, la Proposición de Ley de Televisión Sin Fronteras, con número de expediente 120/7).

Tercera. La disconformidad del Gobierno con la tramitación de la proposición de ley pretende justificarse en los cálculos incluidos en la memoria económica que acompañó al Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud. Según esta memoria económica, eliminar el régimen previsto en el Real Decreto-ley 16/2012, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, “supondría un coste en torno a 1.250 M€”.

Por otro lado, se cita también un Informe del Tribunal de Cuentas aprobado por el Pleno del citado Tribunal en su sesión de 29 de marzo de 2012.

También se señala que la proposición no tiene en cuenta la legislación europea en materia de aseguramiento, poniendo en riesgo la solvencia del propio Sistema Nacional de Salud y abocándolo a procedimientos de infracción por parte de la

C.DIP 6454 17/10/2016 19:52

Comisión Europea que ha reclamado la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato.

Cuarta. Como se ha dicho, la facultad del Gobierno que se pretende ejercer en relación con esta iniciativa exige que su conformidad o disconformidad se fundamente en el respeto a los ingresos previstos y créditos aprobados en el ejercicio presupuestario vigente. Y en absoluto puede considerarse justificada esta facultad cuando la motivación que le acompaña se refiere a cálculos referidos a ejercicios pasados, como es el ejercicio 2012.

E igualmente se refiere a ejercicios anteriores al año 2012 el Informe del Tribunal de Cuentas que se cita en el escrito del Gobierno.

Además, la proposición de ley objeto de este escrito prevé expresamente, en relación con la asistencia sanitaria de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, que tendrán los derechos que resulten del derecho comunitario europeo y de los tratados y convenios que se suscriban por España y les sean de aplicación (artículo 3.1, segundo párrafo), por lo que no es en absoluto cierto que se ponga en cuestión las obligaciones de España en materia de aseguramiento de estos nacionales de los Estados miembros.

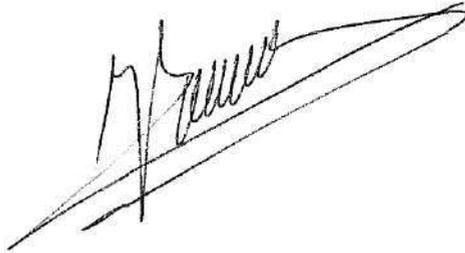
Quinta. Por otro lado, la proposición de ley coincide sustancialmente con la Proposición de Ley sobre la universalización del derecho a la asistencia sanitaria pública, presentada por este grupo parlamentario en la XI Legislatura (expediente número 122/2), cuyo plazo para que el Gobierno emitiera criterio finalizó el 17 de marzo de 2016, sin que este mismo Gobierno se opusiera en ningún momento a su tramitación parlamentaria.

La oposición del Gobierno que se pretende en esta legislatura a una iniciativa cuya tramitación no se objetó hace seis meses supone una actuación arbitraria por parte del Gobierno; arbitrariedad que no sólo es motivo para que la Mesa de la Cámara pueda rechazar el escrito del Gobierno, sino que está específicamente prohibida para los poderes públicos por el artículo 9.3 de la Constitución.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista

SOLICITA que la Mesa del Congreso de los Diputados acuerde, en relación con la oposición del Gobierno a la tramitación de la Proposición de Ley sobre la universalización del derecho a la asistencia sanitaria pública (expediente número 122/2), solicitar del Gobierno una mayor información en relación con la argumentación que avalaría su criterio contrario a la tramitación de la citada iniciativa.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de octubre de 2016



EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

C.DIP 6454 17/10/2016 19:52